

RESOLUCIÓN N° 74/2012

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2012

VISTO:

El Expediente N° 8575/2010 – Anexo “B” - caratulado “MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA S/ LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/10- CONSTRUCCIÓN DE SEISCIENTOS OCHO (608) VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA- 2° ETAPA -PROGRAMA FEDERAL PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS- PLAN 6000 VIVIENDAS.-“ y;

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se proyecta aprobar el acta de paralización con suspensión del plazo contractual y autorizar la ejecución de trabajos adicionales de movimiento de suelos correspondiente a la Licitación Pública N° 15/10 aprobada por Decreto N° 3494/2010;

Que a fojas 131 la empresa contratista solicita una ampliación de plazo en razón del movimiento de suelos a realizar no previsto en el pliego señalando que la totalidad del movimiento de suelos adicional totaliza un volumen de 37.407 m³;

Que a fojas 151 obra informe del Gerente Técnico del IPAV que concluye señalando “...esta Gerencia Técnica considera acertada la solicitud del Adicional de obra...y la Ampliación de Plazo de sesenta (60) días.”;

Que a fojas 167/168 obra Dictamen n° 26 de la Asesoría Letrada del IPAV quien señala que “...la tramitación del requerido adicional tiene encuadre legal en la Ley General de Obras Públicas N° 38 y concordantes.”;

Que a fojas 171 obra Resolución N° 009/2012 del Consejo de Obras Públicas, organismo que, conforme establece la Ley de Obras Públicas N° 38 en su artículo 113 tiene entre sus funciones las de “dictaminar aconsejando el temperamento a seguir o la resolución más conveniente acerca de los puntos que el Ministerio someta a su consideración”, en la cual resuelve aconsejar se apruebe lo actuado por el Instituto Provincial de la Vivienda autorizando la realización de los adicionales solicitados;

Que a fojas 172 obra dictamen de la Asesoría Delegada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, quien manifiesta que “... no tiene observaciones legales que formular, dado que el procedimiento se ajusta a lo

//.

//2.-

normado en la legislación provincial vigente.”;

Que a fojas 175 obra informe de la Gerencia Técnica que establece “... *se aclara que el movimiento de suelos a realizarse como Adicional de Obra, es en patios, sectores circundantes a las plateas y desmonte de calles y veredas. Todas las tareas pueden realizarse posteriormente a la construcción de plateas y/o viviendas sin perjuicio de las mismas.*”;

Que a fojas 185 obra Resolución N° 144/2012 del Consejo de Obras Públicas que “...*Aconseja se apruebe lo actuado por el Instituto Provincial de Vivienda, y en consecuencia, el Acta de Paralización con Suspensión del Plazo Contractual y se autorice a la empresa CONSTRUCTORA ANDREATTA S.R.L., la ejecución de Trabajos Adicionales...*”;

Que a fojas 189/190 obra intervención de la Contraloría Fiscal quien no conforma las actuaciones señalando que a su entender “... *se habría superado la etapa de Control Previo establecida en el artículo 2° del Decreto 513/69...*”;

Que este Tribunal de Cuentas, previo a la emisión de la Resolución respectiva de las presentes actuaciones, a través de Resolución N° 66/2012 suspende el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 513/69 hasta tanto el organismo licitante eleve a este Tribunal el expediente con los fundamentos que considere pertinente para la prosecución del trámite;

Que a fojas 193/194, el Gerente Técnico del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda expresa que “...*de acuerdo a relevamiento y nivelación realizada in situ, lo que determinó un volumen total de movimiento de suelo a realizar de 92.722,30 m³...estos trabajos pueden realizarse sin perjuicios ni inconvenientes para las viviendas en construcción...por lo expuesto se considera necesario este Adicional de Obra...*”;

Que, del análisis del expediente, de los informes obrantes en el mismo, además y conforme lo señalado en las Resoluciones Nros. 009/2012 y 144/2012 del Consejo de Obras Públicas, atento su carácter de organismo con competencia técnica específica para expedirse respecto de la conveniencia de los trabajos a realizarse y lo manifestado por la Gerencia Técnica del IPAV, surge que corresponde la etapa del control previo en estas actuaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley 513/69;

Que corresponde en consecuencia dictar el acto administrativo

//.-



Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

//3.-

pertinente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Artículo 1º: Desestimar las observaciones de Contraloría Fiscal obrantes a fojas 189/190 del Expediente N° 8575/2010 -Anexo B- en virtud de lo establecido en el artículo 5º inciso c) del Decreto Ley N° 513/69 y, en consecuencia, conformar las presentes actuaciones, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º: Remitir las presentes actuaciones al Contador Fiscal interviniente para su conocimiento y posterior continuidad del trámite.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese

Firma: Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.